

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00278 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **YEIMY VIVIANA DUQUE GÓMEZ** y en contra de **AURELIO SANCHEZ JUNCA** y **MIRELLA ARÉVALO GONZÁLEZ**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte actora:

1.1.- La suma de \$750.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 13 de enero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$750.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 13 de febrero de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$750.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 13 de marzo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de \$750.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 13 de abril de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de \$750.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 13 de mayo de 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de \$575.000,00 M/Cte por concepto del canon de arrendamiento causado y no pagado correspondiente al 13 de junio hasta el 11 de julio (fecha en que se verificó la entrega) del año 2020, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de \$47.270,00,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, según factura No. 597529071-2, expedida por la ENEL CODENSA S.A. ESP.

1.8.- La suma de \$20.870,00,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica, según factura No. 601055237-8, expedida por ENEL CODENSA S.A. ESP.

1.9.- La suma de \$70.391,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, según factura No. 37643232715, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

1.10.- La suma de \$97.873,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, según factura No. 33720110411, expedida por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ.

1.11.- La suma de \$35.640,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de gas natural, según factura No. E200633560 expedida por VANTI S.A. ESP.

1.12.- La suma de \$4.920,00 M/Cte por concepto del servicio público domiciliario de gas natural, según factura No. E202871520 expedida por VANTI S.A. ESP.

Sobre las costas se resolverá oportunamente

2. **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia por lo preceptuado en el artículo 390 del Código General del Proceso.

3. **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4. La demandante **YEIMY VIVIANA DUQUE GÓMEZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

(1)

NH

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 42 hoy 16/12/2020 a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA